

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 «
Id. Particulares, Sociales y Financieros	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

DIPUTACION

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 19 de septiembre de 1945, el expediente número 2 de Habilitación de Créditos del Presupuesto de Gastos de 1945, cuyo importe total es de 341.068,40 pesetas con arreglo al detalle siguiente:

GASTOS

Suplementos de crédito	273.000,00
Créditos extraordinarios	68.068,40
Total	341.068,40

CONTRAPARTIDA

Anulaciones en Gastos	341.068,40
-----------------------	------------

Con arreglo a la Base 4.ª de las de ejecución del Presupuesto se expone al público por quince días hábiles, para que en dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Gobierno Civil o Tribunal correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Oviedo, 18 de octubre de 1945. — El Presidente-Ordenador de Pagos.

—:—

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de octubre de 1945 el expediente número 3 de Habilitación de Créditos del Presupuesto de Gastos de 1945 por un importe de 1.131.397,82 pesetas con arreglo al siguiente detalle:

GASTOS

Suplementos de Créditos	972.897,82
Créditos extraordinarios	158.500,00
Total	1.131.397,82

CONTRAPARTIDA

Anulaciones en Gastos	1.131.397,82
-----------------------	--------------

Con arreglo a la Base 4.ª de las de ejecución del Presupuesto se expone al público por quince días hábiles, para que en dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Gobierno Civil o Tribunal correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Oviedo, 18 de octubre de 1945. — El Presidente-Ordenador de Pagos.

Delegación provincial de Trabajo de Asturias

REGLAMENTACION DE TRABAJO PARA LA COMPANIA DEL TRANVIA ELECTRICO DE AVILES, S. A.

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en resolución de 12 de junio del año actual, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 19 de septiembre de 1945, el expediente número 2 de Habilitación de Créditos del Presupuesto de Gastos de 1945, cuyo importe total es de 341.068,40 pesetas con arreglo al detalle siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación de Trabajo en la Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, S. A., propuesta por esa Dirección General, con fecha 11 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación de las referidas ordenanzas laborales.

2.º Disponer la inserción del citado texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1945.—El Ministro de Trabajo, José Antonio GIRON.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.—MADRID.

CAPITULO I

Extensión

Artículo 1.º Se regirán por la presente Reglamentación, las relaciones de trabajo entre la COMPANIA del Tranvía Eléctrico de Avilés, S. A., de personal que en la misma preste sus servicios.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección y alto consejo, en las que específicamente se comprende al Director-Gerente, siempre que éste ejerza cargo en propiedad, pero sin que dicha exclusión afecte a los empleados de la Empresa que inter-

na y transitoriamente pueda estar al frente de la Dirección.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá su uso ante el Estado.

No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal, y en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a la Empresa, estén asentadas sobre la justicia.

La distribución de los servicios se hará de la forma más equitativa posible.

CAPITULO III

Del personal

Sección 1.ª

Clasificación

Artículo 3.º El personal de la Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, S. A., se clasificará en los siguientes grupos:

1.º Técnicos y Administrativos, que comprenderá dos subgrupos:

a) Técnicos, con tres categorías:

- I Ingenieros.
- II Ayudantes Técnicos.
- III Delineantes.

b) Administrativos con cuatro categorías:

- I Jefe de Oficina.
- II Jefe de Negociado.
- III Oficiales.
- IV Auxiliares.

2.º Agentes del Servicio de Movimiento, que estará integrado por dos subgrupos:

a) Jefes, con dos categorías:

- I Jefe de Movimiento.
- II Inspectores.

b) Agentes, con dos categorías:

I Conductores Cobradores.

II Guardafrenos.

3.º Operarios en general, que constará de dos subgrupos:

a) Personal de Talleres y Cocheras, con seis categorías:

- I Encargado de taller.
- II Oficiales de 1.ª
- III Oficiales de 2.ª
- IV Ayudantes.
- V Peones especializados.
- VI Peones ordinarios.

b) Personal de Vías y Obras y limpieza de coches, con tres categorías:

- I Capataz.
- II Obreros primeros.
- III Peones ordinarios.
- 4.º Subalternos, subdivididos en las categorías siguientes:
 - I Portero-Ordenanza.
 - II Guardas.
 - III Mujeres de limpieza.
 - IV Botones.

Sección 2.ª

Definiciones

Artículo 4.º Grupo primero.—Técnicos y Administrativos.

a) Técnicos:

I Ingeniero.—Es el que, poseyendo el correspondiente título, expedido por una de las Escuelas Especiales del Estado, desempeña, dentro de la Empresa, las funciones técnicas, para las que ha sido contratado en virtud de dicho título.

II Ayudantes Técnicos.—Son aquellos que, con título o sin él, pero con los conocimientos necesarios, ejercen funciones de especialización muy acusada de colaboración y ayuda a la Dirección o al Ingeniero.

III Delineantes.—Pertenece a esta categoría los que ejecutan planos de conjunto y detalle, croquisación y cubicación, ya sean de tipo industrial o de obras y edificaciones, con la máxima perfección, realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos para ello.

b) Administrativos.—Son los empleados que desempeñan funciones burocráticas, contables y análogas.

I Jefe de Oficina.—Es el que, titulado o no, en armonía con la función que ha de desempeñar, ejerce, bajo la dependencia directa de la Dirección, el mando y responsabilidad de todos los Servicios Administrativos, o de un grupo en que ésta pueda estructurarse.

I. Jefe de Negociado.—Es el que, con los conocimientos exigidos por el Reglamento de Régimen Interior para cada Servicio, asume, bajo la dependencia de su superior, el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo administrativo.

II. Oficiales.—Integran esta categoría, el personal que con conocimientos teóricos y prácticos de carácter administrativo, desarrollan habitualmente, a las órdenes inmediatas de su jefe, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que requieren propia iniciativa, en el Negociado o Sección en que se hallen destinados o tengan a su cargo.

IV. Auxiliares.—Son aquellos que, sin iniciativa, se dedican a funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de la misma, o trabajos de oficina elementales, como confección de fichas, boletines, manejo de máquinas de calcular, mecanografía, etcétera.

Artículo 5.º Grupo 2.º Agentes de Servicio de Movimiento.—Son aquellos que prestan sus servicios en orden a la organización, distribución y ejecución del transporte de viajeros.

a) Jefes:

I. Jefe de Movimiento.—Es el que, a las órdenes de la Dirección, ejerce funciones inspectoras sobre todo el personal de Movimiento, y da cuenta a aquella, de todas las incidencias del servicio, recibiendo instrucciones respecto al mismo que transmitirá a los Inspectores para su ejecución. Podrá asumir también la dirección de la Sección de Vías, y a las órdenes del Ingeniero, la de todos los servicios técnicos de la Empresa.

II. Inspectores.—Son aquellos que, a las inmediatas órdenes del Jefe de Movimiento, tienen por misión verificar y comprobar en las líneas, el correcto y debido desempeño de las funciones atribuidas a los Conductores Cobradores. Darán cuenta a la Dirección de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico, supresión de fluido o accidentes. Dispondrán la retirada y cierre de los coches, y mantendrán la disciplina del personal a su mando.

b) Agentes:

I. Conductores-Cobradores.—Son los Agentes que, con las condiciones normales y capacidad suficiente, tienen por función manejar adecuadamente un coche a través de las líneas o llevar a efecto la expedición de billetes y cobro del precio.

II. Guardafrenos.—Pertenece a esta categoría, los que en los remolques tienen a su cargo el manejo adecuado del freno mecánico.

Artículo 6.º Grupo 3.º Operarios en general.—Son los que en los distintos talleres, trabajos y dependencias de la Empresa, con oficio o sin él, ejecutan trabajos de orden mecánico indispensables para la buena marcha y explotación de la misma.

a) Personal de Talleres y Cocheras:

I. Encargado de taller.—Pertenece a esta categoría los que, con conocimientos prácticos precisos, están al frente de un servicio o sección,

compuesta de operarios especializados, sirviendo de enlace entre éstos y los Jefes Técnicos inmediatos, a los efectos de la ordenación y perfecta ejecución del trabajo y mantenimiento de la disciplina del personal que les está encomendado.

II. Oficiales de 1.º.—Son aquellos que, poseyendo un oficio determinado, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo los trabajos generales de su especialidad, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

III. Oficiales de 2.º.—Están incluidos en esta categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos más perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

IV. Ayudantes.—Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos y práctica indispensables para realizar los trabajos con la corrección exigida a los Oficiales de 2.º

V. Peones especializados.—Se considerará como tales, aquellos que, con la práctica elemental de una de las funciones que integran un oficio, prestan ayuda a los Oficiales a cuyas órdenes son destinados.

b) Personal de vías y obras y limpieza coches:

I. Capataz.—Es el que, al frente de un grupo o brigada de obreros, vigila y cuida, en los detalles inmediatos, de la recta aplicación de las órdenes que ha recibido en cuanto a la ejecución de las obras o limpieza y asistencia y disciplina del personal.

II. Obreros primeros.—Son aquellos obreros de este Servicio, que, por el transcurso del tiempo, han adquirido una capacitación profesional más acusada, pudiendo prestar ayuda al Capataz a cuyas órdenes son destinados.

III. Peones ordinarios.—Son los operarios que realizan trabajos de asentamiento de Vías y otros de Obras en general que implican una capacitación profesional rudimentaria adquirida por la práctica, poniendo en sus trabajos predominantemente su esfuerzo muscular y atención. En esta categoría se consideran incluidos los limpiavías, limpiaguas, cambiaguas y limpiacoches.

Artículo 7.º Grupo 4.º Personal Subalterno.—Es aquel que realiza funciones de vigilancia de las dependencias y recintos, así como otros de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

I. Portero-Ordenanza.—Está comprendido en esta categoría el personal cuya misión consiste en hacer recados, copia y prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia, colaboración en la limpieza, vigilancia de las puertas y accesos a las distintas dependencias y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

II. Guardas.—Son aquellos que, habitualmente ejecutan funciones de tales en talleres, depósitos y demás lugares cerrados o terrenos acotados pertenecientes a la Empresa, durante jornada diurna o nocturna, cum-

pliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de las funciones que les están asignadas, en caso de ser jurados.

III. Mujeres de limpieza.—Son las que llevan a cabo el barrido, limpieza y aseo de los locales destinados a Oficinas y dependencias a ellas anexas.

IV. Botones.—Son los subalternos, mayores de 14 años y menores de 18, cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar correspondencia, etc., capacitándose para ingresar en la categoría de Auxiliares.

Artículo 8.º La clasificación del personal, hecha en los artículos anteriores, no significa que la Empresa deba tener establecidas, con carácter fijo y permanente, todas y cada una de las categorías profesionales que por los citados preceptos se establecen, pudiendo suprimirse en las plantillas, alguna de aquéllas, siempre que con ello no se vulneren las disposiciones que en cuanto a porcentajes y otros extremos se fijan por esta Reglamentación.

(Continuará)

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Agus terrestres.—Inscripción de aprovechamiento
Anuncio

Don Antonio Cuandías García, don Gonzalo Fernández Fernández, don Ernesto González Menéndez y doña Belarmina Vidal Rey, vecinos de San Martín de Ondes, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), solicitan la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno que utilizan en el arroyo «Regueirón», en términos de su vecindad, con destino al riego de la finca denominada «El Potril», de 2 hectáreas y 55 áreas de cabida.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contando a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Miranda, o en las Oficinas de esta División Hidráulica, sitas en la calle Dr. Casal, núm. 2, 3.º

Oviedo, 14 de septiembre de 1945.
—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN TIRSO DE ABRES

Edicto

Confeccionado por la Comisión Conciliadora el padrón y lista de los contribuyentes por el concepto de arbitrio sobre los productos de la tierra, utilidades de la industria y profesiones para regir en este Municipio en el corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales y tres más, podrá ser libremente examinado por los contribuyentes y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de San Tirso de Abres, a 6 de octubre de 1945.—El Alcalde, R. Lavandeira.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Carlos Fernández Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiado, dice:

«Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Tribunal Especial de Foros, de este partido, compuesto por el señor Juez Presidente, don Carlos Álvarez Martínez, y de los Vocales don Pedro Castañeras Teijeiro, Notario letrado, y don Silvio Gálvez Pérez, Registrador de la Propiedad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal entre partes, de una, y como demandante, don Laureano Rodríguez García, labrador y vecino de Arlós, representado por el Procurador señor Casariego y defendido por el Letrado señor Muñoz de Diego. Y de la otra y como demandados, los herederos de don Javier Maqua, vecino que fué de Avilés, ausente en ignorado paradero, y doña Manuela Menéndez Alonso, viuda, don Ramón y doña Ramona Hevia González, solteros, y los tres últimos vecinos de Lavarez, en dicho Arlós, dirigidos en los últimos por el Letrado don Eusebio González Abascal, que también es de doña Lu. de Maque y Carrizo, vecina de Madrid, en concepto de heredera de don Javier Maqua por la que se personó en los autos el Procurador don Luis Miguel Bueres, estando en rebeldía los demás demandados, sobre comisión de bienes forales, y

Fallamos:

Que, desestimando la demanda interpuesta por don Laureano Rodríguez García, contra los herederos de don Javier Maqua, vecino que fué de Avilés, doña Manuela Menéndez Alonso, don Ramón y doña Ramona Hevia González, debemos absolver y absolvemos, de la misma, a los citados demandados, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a los rebeldes en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos y mandamos.—Carlos Álvarez.—Silvio Gálvez.—Pedro Castañeras.—Rubricados.—Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe, en Oviedo, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ante mí, P. H., César Avello.

Y para que conste y su notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—P. H., César Avello.